



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No. 0189

SIGCMA

San Andrés Isla, 25 de julio de 2019

Medio de control	Ejecutivo a continuación-Reparación Directa
Radicado	88-001-23-31-000-2003-00073-00
Demandante	Alida Pomare Wilson y Otros
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

Solicitud Aclaración de Auto

Visto el Informe secretarial de fecha 19 de julio de 2019, que da cuenta a este Despacho de la solicitud de aclaración del auto calendaro 10 de julio de 2019, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se procede a resolverla en los siguientes términos:

El numeral cuarto del auto a que se refiere el apoderado de los ejecutantes, dice así:

“CUARTO: ORDÉNESE la entrega de los dineros correspondientes al capital y las costas procesales, teniendo en cuenta la liquidación que se encuentra en firme”.

Considera el apoderado judicial de la parte demandante, que dicha orden da lugar a confusión o motivo de duda en el sentido que existe disputa sobre los intereses moratorios y el Despacho debe proceder con la entrega de los dineros que corresponden a capital, costas e intereses conforme a la liquidación y actualización que se encuentra en firme. Que de no aclararse el numeral cuarto del auto referido, puede generar confusión al momento de su cumplimiento por parte de la Secretaría General de esta Corporación.

Respecto a este tema, es claro que a través del auto referido este Despacho no



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0189

SIGCMA

accedió a la solicitud del pago de intereses causados supuestamente entre el 10 de abril de 2015 y el 23 de abril de 2019, pues ya habían sido constituidos depósitos judiciales que corresponden al pago total de la obligación en el mes de abril de 2018 y en consecuencia, los intereses moratorios fueron debidamente liquidados hasta el momento en que se hizo la consignación del dinero. Por lo antes dicho, la solicitud

de aclaración no debe interpretarse como una nueva oportunidad procesal para manifestar la inconformidad del representante de la parte ejecutante sobre este tema.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable a este caso por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., se accederá a la aclaración del numeral cuarto de la parte resolutive del auto fechado 10 de julio de 2019, en aras de reafirmar que la entrega de dineros se hará respecto al capital, las costas y los intereses que corresponden al valor señalado en el auto 06 de junio de 2019¹, de acuerdo a la liquidación del crédito y su actualización, que se encuentran en firme.²

En mérito de lo expuesto se,

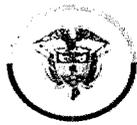
RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de fecha diez (10) de julio de 2019, proferido por esta Corporación, el cual quedará así:

CUARTO: ORDÉNESE la entrega de los dineros correspondientes al valor del capital, intereses no disputados y costas procesales, teniendo en cuenta la liquidación y su actualización que se encuentran en firme.

¹ A través de auto del 06 de junio de 2019, el Despacho dejó sin validez ni efectos, el proveído de fecha 29 de mayo de 2019.

² Este Despacho concedió en efecto diferido, para ante el Consejo de Estado el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra el auto de fecha 06 de junio de 2019.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0189

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE MARÍA MOW HERRERA
Magistrado